



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2018-00353-00**

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, se tiene que esta no es procedente en los términos elevados por el apoderado.

Sin embargo se procederá a efectuar el emplazamiento de la señora NUBIA MONCADA SUAREZ, ordenado en providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 conforme a lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 por así autorizarlo expresamente la norma, haciéndose la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00041-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS OCTAVIO ARDILA CASTAÑEDA, radicado 2020-00041-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2020-00163-00

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se le requiere a la misma para que aclare el memorial en cuanto este se encuentra suscrito por otro profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00182-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra MANUEL GALVIS TRIANA, HELI GARZÓN TAVERA y MAGDA DEYANIRA SANCHEZ CHIVATA, radicado 2021-00182-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022),
Rad. 2021-00214-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS SAS contra NELSON GARAVITO LUQUE, LUZ STELLA GARAVITO LUQUE y JORGE LEONARDO MENESES FORERO radicado 2021-00214-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso verbal 2022-00143-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Socorro, 17 de agosto del 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro S., diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y al ser procedente el retiro de la demanda verbal de pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que propone NELSSE CARDENAS Y FLOR ANGELA CARDENAS DE ROA, teniendo como demandado MARIA DEL CARMEN CARDENAS ARCHILA y otros, radicado 2022-00143-00, se autoriza el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE

AUTORIZAR el retiro de la demanda radicado 2022- 00143-00.

CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ